



MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO - PARAGUAY

ORDENANZA N°: 12/2014 (ONCE BARRA DOS MIL CATORCE)

POR LA CUAL SE ESTABLECE QUE LA ORDENANZA N° 23/2.013, EL CUAL ESTABLECE QUE LOS ÓMNIBUS DE PASAJEROS DEL TRANSPORTE INTERNO, PODRÁN TENER COMO MÁXIMO 30 (TREINTA) AÑOS DE ANTIGÜEDAD, PARA PODER SER HABILITADO Y CIRCULAR POR EL EJIDO URBANO DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO, ENTRE EN VIGENCIA A PARTIR DEL DÍA 30 DE AGOSTO DE 2.014.-----

VISTO: El Proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Olga González y Nelson Daniel Peralta, en el cual expresan la necesidad de ir mejorando progresivamente la calidad del servicio de transporte público interno de San Lorenzo.-----

CONSIDERANDO: Que, a través de la Ordenanza N° 23/2.013, establece “AMPLIAR la Ordenanza N° 04/98, “Por la cual se establecen las bases y condiciones para la prestación del servicio de transporte público interno de pasajeros dentro de la ciudad de San Lorenzo” y la Ordenanza N° 14/2004 que modifica y amplía la Ordenanza N° 04/98, en lo que respecta al PARQUE AUTOMOTOR, agregando los siguientes artículos:

ARTICULO 8° Disponer que los ómnibus de pasajeros del transporte interno, podrán tener como máximo 30 (treinta) años de antigüedad, para poder ser habilitado y circular por el ejido urbano de la ciudad de San Lorenzo.-----

Que, dicha disposición se debió poner en vigencia a partir del 2 de enero de 2.014, pero por algunas cuestiones aún no pudo ser implementada, teniendo en cuenta el pedido de varias empresas permisionarias.-----

Que, es necesario extender la fecha de implementación de esta normativa, para la puesta en condiciones en forma progresiva, conforme a los acuerdos llegados con los representantes de las Empresas de Transporte Interno.-----

Que, la Plenaria aprobó el Dictamen Conjunto N° 77/2.014 de las Comisiones Asesoras de Legislación y Seguridad y Tránsito, que recomendaron que la Ordenanza N° 23/2.013 entre en vigencia a partir del 30 de agosto de 2.014.-----

POR TANTO

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO REUNIDA EN CONCEJO

ORDENA

ARTICULO 1° **ESTABLECER** que la Ordenanza N° 23/2.013, el cual establece que los ómnibus de pasajeros del transporte interno, podrán tener como máximo 30 (treinta) años de antigüedad, para poder ser habilitado y circular por el ejido urbano de la ciudad de San Lorenzo, entre en vigencia a partir del día 30 de Agosto de 2.014, fecha en la cual, todas las Empresas del Transporte Público Interno de la ciudad de San Lorenzo, deberán renovar su parque automotor en un 50%, con unidades con año de fabricación del año 1.984 para adelante.-----

ARTICULO 2° **Comunicar** a la Intendencia Municipal, a quienes corresponda y cumplido archivar.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO A LOS SIETE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-----

HUGO NICOLAS BAEZ SOTOMAYOR
SECRETARIO
JUNTA MUNICIPAL

DR. RAMON GILL NAVARRO
PRESIDENTE
JUNTA MUNICIPAL